



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6935

D.N.U. N° 2.870/96 dictado el 31/12/1996. Promulgado el 07/04/1997
Publicada en el Boletín Oficial N° 15.146, del 17 de abril de 1997.

Salta, 07 de abril de 1997.

DECRETO N° 1.784

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Decreto N° 2.870/96 de Necesidad y Urgencia; y

CONSIDERANDO:

Que por Notas Nros. 9 y 10/97 de Secretaría General de la Gobernación se remitió el citado instrumento a las Cámaras de Senadores y Diputados, respectivamente, conforme lo dispuesto en el artículo 142 de la Constitución Provincial;

Que el 07 de marzo del año en curso se venció el plazo establecido en el último párrafo de la norma señalada, para su aprobación o rechazo por parte de ambas Cámaras;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 6.935, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ZAMAR (I) - Escudero.

Salta, 31 de diciembre de 1996

DECRETO N° 2.870

Secretaría General de la Gobernación

VISTO la Ley N° 6.583 de Emergencia Económica y sus sucesivas prórrogas; y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2.030/96 se dispone su prórroga, por el término de noventa días.

Que la crisis económica-financiera que afecta al Estado Provincial no fue superada hasta la fecha, siendo aún precario el equilibrio alcanzado.

Que ello toma imprescindible la continuidad de las medidas de profundización adoptadas por el





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Gobierno de la Provincia, en el marco de los objetivos trazados.

Que es imperativa una nueva prórroga de la Ley N° 6.583 y sus modificatorias, a efectos de consolidar el proceso en marcha.

Que el Poder Ejecutivo, a fin de garantizar la prosecución de los procedimientos en curso y evitar el impacto sobre las finanzas provinciales, de algunos institutos suspendidos por imperio de la Ley de Emergencia, dispone prorrogarla por el plazo de tres meses.

Que por las razones expuestas, el Ejecutivo Provincial entiende que existen motivos de urgencia que aconsejan la utilización de los mecanismos previstos en el artículo 142 de la Constitución Provincial, toda vez que posibilita la aplicación de normas sancionadas y hasta tanto se pongan en funcionamiento los resortes constitucionales.

Que han sido consultados los señores Presidentes de ambas Cámaras Legislativas y el señor Fiscal de Estado, en tanto que el mensaje público será cumplido oportunamente.

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta en acuerdo general de Ministros y
en carácter de Necesidad y Urgencia**

DECRETA

Artículo 1° - Prorrógase a partir del vencimiento del plazo establecido por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2.030/96, por el término de tres meses, la declaración de Emergencia Económica y Administrativa dispuesta por la Ley 6.583 y sus sucesivas prórrogas, como así los períodos acordados en la misma.

Art. 2°- Remítase a la Legislatura en el plazo de cinco días y para ser agregado como nuevo asunto a tratar por ese Órgano, de conformidad con el Decreto N° 2.752/96 y el artículo 142 de la Constitución Provincial.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Torino - Lovaglio Saravia (I)- Paesani (I.) - Catalano .